

cluidos en la Lista Oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

* * *

ORDEN de 13 de octubre de 1960 por la que se incluye en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros, de 400.000 bonos de Tesorería, al portador, de 1.000 pesetas nominales cada uno, numerados del 1 al 400.000, emitidos en 2 de octubre de 1958 por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», al 6,95 por 100 anual, más primas.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros, de 400.000 obligaciones, llamadas Bonos de Tesorería, al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del 1 al 400.000, emisión del 2 de octubre de 1958, al 6,95 por 100 anual, más primas, a cuyo efecto la Sociedad ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Considerando que dichas obligaciones reúnen los requisitos exigidos por la legislación vigente de Seguros y que la Junta de Inversiones, por medio de su Comisión Ejecutiva, ha informado favorablemente la petición,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se concede autorización para operar en reaseguros en el mercado español a "Internationale Unfall und Schadensversicherungs", de Austria.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944 en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General ha autorizado a «Internationale Unfall und Schadensversicherungs», de Viena (Austria), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en todos los ramos en que opera en su país en seguro directo, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Director general, P. D., A. de Castañeda.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a las Fundaciones «Arca de Misericordia» y «Hospital de San Antonio», instituidas en Berlanga de Duero, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Soria, como Patrono Interino de las Fundaciones «Arca de Misericordia» y «Hospital de San Antonio», instituidas en Berlanga de Duero por la Casa Ducal de Frías, solicitando, en nombre de las mismas, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata fué instituida en tiempo inmemorial por la Casa Ducal de Frías, acompañándose al expediente una copia del acta de protocolización de expediente de información «ad perpetuam» en sustitución de los documentos fundacionales;

Resultando que las Instituciones de que se trata han sido clasificadas como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 23 de abril de 1902;

Resultando que los bienes de su patrimonio, para los que se solicita la exención, consisten en:

Pertenecientes a la Fundación «Arca de Misericordia»: Varias fincas rústicas y censos que, según certificado del Registro de la Propiedad, no están inscritas en el mismo a nombre de la Institución. Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, número 1.924, procedente, juntamente con el residuo número 11.280, del canje fusión de las láminas números 5.221 y 5.223, por 3.045,16 pesetas y 282,34 pesetas nominales, respectivamente, depositadas en la sucursal del Banco de España en Soria, resguardo número 453. Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, cuatro por 100, número 6.240, resguardo número 547, de 23.000 pesetas nominales. Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 6.469, resguardo número 554, de 14.000 pesetas nominales. Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, número 6.673 y resguardo número 558, de 10.000 pesetas nominales. Inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, al cuatro por 100, número 7.002, resguardo número 566, de 10.000 pesetas nominales. Un título de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, emisión de 1 de octubre de 1951, serie C, número 7.869, resguardo número DT-571, de 10.000 pesetas nominales. Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, número 7.754, resguardo número 606, de 20.000 pesetas nominales.

Pertenecientes al «Hospital de San Antonio»: Varios inmuebles y 38 censos, ninguno de los cuales se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad, según certificado que se acompaña. Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, número 2.011, procedente, juntamente con el residuo número 11.541 de 65,67 pesetas nominales, por canje de la Lámina de la misma clase de Deuda, número 5.222, depositada en la sucursal del Banco de España en Soria, bajo resguardo número 454, por valor de 59.765,67 pesetas nominales;

Considerando que, según el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, dispone que estarán exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que las Fundaciones que se examinan en el presente expediente han sido clasificadas como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de abril de 1902;

Considerando que los valores están directamente adscritos a la realización de su fin, por ser de la propiedad directa de las Instituciones, extremo que no se ha justificado en cuanto a los inmuebles y censos, por no estar inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de las mismas.

La Dirección General acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los valores reseñados en el resultando tercero de esta resolución, pertenecientes a las Fundaciones «Arca de Misericordia» y «Hospital de San Antonio», de Berlanga de Duero (Soria), y denegarla en cuanto a las fincas y censos, hasta tanto que estén inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de las mismas.

Madrid, 5 de octubre de 1960.—El Director general José María Zabía y Pérez.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación benéfico-docente «Luisa Sancho Mata de Guirao», instituida en Madrid, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por don Francisco Javier de Ochoa y del Campo, con domicilio en esta capital, calle de Valenzuela, número 5, en concepto de Patrono-Delegado de la Fundación benéfico-docente, instituida por la Excma. Sra. doña Luisa Sancho Mata de Guirao, solicitando se amplíe la declaración de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que en virtud de acuerdo de este Centro directivo de fecha 13 de noviembre de 1940, se resolvió el expediente promovido por el Patronato de la Fundación, concediéndose dicha exención para determinados valores propiedad de la misma y un inmueble en la calle de Atocha, número 81, por estimarse afectos directamente al fin fundacional;

Resultando que posteriormente, por acuerdos de esta Dirección General de 10 de julio de 1943, 9 de noviembre de 1944, 26 de septiembre de 1946, 27 de mayo de 1950 y 7 de mayo de 1953, se fué ampliando el beneficio fiscal a otros valores que se fueron transformando paulatinamente en inscripciones nominativas, quedando así justificada la adscripción directa de los bienes a los fines de la Fundación;

Resultando que en 9 de agosto de 1960 ha tenido entrada en esta Dirección General nuevo escrito del Patrono-delegado de la Fundación de que se trata, en el que manifiesta que con fecha 4 de agosto del año en curso se ha constituido una nueva inscripción intransferible, número 7.923, a nombre de la Fundación Benéfico-docente «Luisa Sancho Mata de Guirao», por un importe de 4.383.000 pesetas, según resguardo del Banco de España número 131.826, con el importe de anteriores depósitos de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, que figuraban en el Banco de España, según resguardos números 128.805, 476.187, 478.068, 483.263, 129.811, 130.286, 497.585, 130.672, 131.206, 131.285, 131.284, 131.399 y 131.458, que han sido cancelados con dicho motivo, solicitando se amplíe la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la nueva inscripción;

Considerando que concurren en los bienes a que se contrae la petición actual las mismas circunstancias que se tuvieron en cuenta al dictarse los anteriores acuerdos de ampliación de exención de que se ha hecho mérito.

Esta Dirección General acuerda declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la inscripción intransferible número 7.923, según resguardo del Banco de España número 131.826, por un valor de 4.383.000 pesetas, depositada a nombre de la Fundación benéfico-docente «Luisa Sancho Mata de Guirao».

Madrid, 11 de octubre de 1960.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

RESOLUCIÓN del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace pública la sanción que se cita.

Por la presente se pone en conocimiento de Juan Rodríguez y Celedonio Almeida, de los que se desconocen domicilios y cualquier dato de filiación, y que aparecen como importadores y proveedores de una partida de café aprehendida a Joaquín Sanz Guillén, y que dió origen al expediente de contrabando número 984 de 1959, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 26 de septiembre último, y al conocer el referido expediente de contrabando, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el apartado 2) del artículo séptimo de la Ley.

2.º Estimar responsables de la misma en concepto de autores a don Joaquín Sanz Guillén, don Juan Rodríguez y don Celedonio Almeida.

3.º Estimar que en el primero de ellos es de apreciar la agravante octava del artículo 15 de la Ley, sin la concurrencia de circunstancias agravantes, y en los otros dos no concurrir circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a don Joaquín Sanz Guillén una multa de trescientas noventa y ocho mil doscientas once pesetas con sesenta céntimos (398.211,60), equivalentes al límite mínimo del grado superior; a don Juan Rodríguez y a don Celedonio Almeida, una multa de trescientas cincuenta y siete mil dos pesetas con ochenta y dos céntimos (357.002,82) a cada uno de ellos, equivalente al límite mínimo del grado medio y en relación todo ello con el valor del café aprehendido. Imponiéndoles a todos ellos la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso del café aprehendido, para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

6.º Absolver libremente a los restantes inculcados en el presente expediente.

7.º Declarar el derecho de los aprehensores a la percepción de premio.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer re-

curso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se les requiere para que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen bienes en los que puedan hacer efectiva la sanción impuesta, y presenten, en término de tercero día, la relación descriptiva y detallada de los mismos, bien entendido que su silencio se considerará como declaración negativa, y como consecuencia de ello se decretará el arresto acordado.

Barcelona, 18 de octubre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—4.623.

RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicas diversas sanciones.

Desconociéndose el actual paradero de Isabel Recia, que últimamente tuvo su domicilio en San Pablo, número 5, Málaga, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 13 de octubre de 1960 del expediente arriba mencionado instruido por aprehensión de prendas de punto nylon, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo 7.º de la vigente Ley, por importe de 3.000 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Isabel Recia.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de seis mil pesetas, equivalente al duplo del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia, se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Decretar el comiso de las prendas de nylon aprehendidas, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 17 de octubre de 1960.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—4.540.

Desconociéndose el actual paradero de Elvira Esteban González, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, Villaamil, 40, principal, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en fecha 17 de octubre de 1960, al conocer del expediente 591/60, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero del artículo séptimo, por importe de 73,25 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a doña Elvira Esteban González, por tenencia y reventa de tabaco.